



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 525-2021-R-E**  
Lambayeque, 10 de setiembre del 2021

**VISTA:**

La Solicitud del Dr. Enrique Wilfredo Cárpene Velásquez, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de fecha 10 de septiembre de 2021, sobre licencia, con reserva de plaza, para su postulación como candidato, en el proceso electoral de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, reconocen la autonomía universitaria y su ejercicio de conformidad con la Constitución, la ley universitaria y la demás normativa aplicable.

Que, el artículo 62.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 24.2° del Estatuto de la Universidad, establecen que son atribuciones del Rector dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, el artículo 88. 7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 207.7° del Estatuto de la Universidad, establecen que los docentes tienen derecho a tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario y en la Universidad.

Que, el Jefe de la Oficina de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, con fecha 08 de abril de 2021, señala que el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, 1.2.7. establece que las licencias por motivos particulares se otorga al servidor o funcionario que cuente con mas de un año de servicios para atender asuntos particulares, esta condicionado a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio, se concede hasta por un máximo de 90 días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere los últimos 12 meses, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra 12 meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su incorporación.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria N° 010-2021-CU, de fecha 15 de abril de 2021, ha opinado que los docentes universitarios se rigen por la ley universitaria y los trabajadores administrativos de la universidad se rigen por el Decreto legislativo 276, que es una norma para trabajadores administrativos; en ese sentido, el artículo 88.7° de la Ley Universitaria, señala que son derechos de los docentes universitarios tener licencia con o sin goce de haber; es decir, la Ley Universitaria reconoce la licencia que puede tener el docente universitario, que puede ser con o sin goce de haber, pero no está establecido los días, y supletoriamente el Decreto Legislativo 276 no es aplicable para los docentes universitarios; por esa razón, las licencias con goce de haber que se otorga a los docentes universitarios está de acuerdo a la ley universitaria. Con respecto al plazo que puede determinar una licencia en favor de un docente universitario, podría ser reglamentado y por lo tanto se recomendaría a este Consejo Universitario que emita un reglamento para establecerse en lo sucesivo una licencia con goce de haber o sin goce de haber a los docentes universitarios.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria N° 010-2021-CU, de fecha 15 de abril de 2021, ha opinado, que, al ser la licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, un trámite administrativo igual que el cambio de régimen de dedicación de docente, el rectorado debe emitir la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la ley universitaria.

Que, la licencia de los profesores de las universidades públicas se rige por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 525-2021-R-E**  
Lambayeque, 10 de setiembre del 2021

Que, la Teoría General del Derecho ha desarrollado los criterios para solucionar las antinomias<sup>1</sup>, y entre ellas se encuentra el criterio de especialidad, que se presenta cuando dos normas de igual nivel jerárquico, son incompatibles entre sí, pero una es una norma general y la otra es una norma especial o excepcional, en este caso, prevalece la segunda: *lex specialis derogat generali*<sup>2</sup>. El paso de una regla mas amplia a una regla derogatoria menos amplia corresponde a una exigencia fundamental de justicia por que regula una materia de una manera mas precisa teniendo en cuenta una realidad determinada.

Que, frente a la incompatibilidad entre el régimen de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre los docentes universitarios ordinarios y contratados; el Informe Técnico N° 1968-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha señalado que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce como carrera especial, -entre otras- a la normada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Los servidores pertenecientes a la Ley Universitaria no están comprendidos en la Ley del Servicio Civil; sin embargo, se rigen supletoriamente el régimen disciplinario, se aplica supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II referido a la Organización del Servicio civil; y el Título V referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecido en la Ley del Servicio Civil. El artículo 80° de la ley universitaria regula tres tipos de docentes universitarios, los ordinarios, los extraordinarios y los contratados; en ese sentido los docentes universitarios ordinarios como los contratados están sujetos a la carrera especial regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es una norma especial que regula con mayor detalle y precisión las licencias de los profesores de las universidades públicas; y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público regula de una manera general las licencias de los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; razón por la cual, debe prevalecer la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por ser una norma especial que regula con mayor precisión las licencias de los profesores universitarios.

Que, mediante Resolución N° 119-2020-R, de fecha 31 de enero de 2020, se reconoce la elección del Dr. Enrique Wilfredo Cárpena Velásquez, como Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en cumplimiento de la Resolución N° 025-2020-CEU-UNPRG, emitido por el Comité Electoral Universitario, por el periodo electoral de cuatro años, comprendido del 01 de febrero de 2020 al 31 de enero del 2024.

Que, el Dr. Enrique Wilfredo Cárpena Velásquez, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, con fecha 10 de setiembre de 2021, solicita licencia, con reserva de plaza, en el desempeño del cargo de Decano, a partir del 14 de setiembre hasta el 14 de octubre de 2021, pedido que formula, con la finalidad de postular como candidato en el proceso electoral convocado por el Comité Electoral para la elección de autoridades y órganos de gobierno de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, teniendo en cuenta el artículo 88.7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 207.7° del Estatuto de la Universidad, los docentes tienen derecho a tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario y en la Universidad; asimismo, el literal b) del artículo 28° del Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, aprobado por Resolución N° 231-2020-CU del 30 de octubre de 2020, y modificado por Resolución N° 099-2021-CU del 4.3.20, se considera impedimento para ser Rector o Vicerrectores: "*Estar en ejercicio del cargo*"; se debe otorgar licencia, en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, al Dr. Enrique Wilfredo Cárpena Velásquez, del 14 de setiembre de 2021 al 14 de octubre del 2021, quedando subsistente su

1 La antinomia con relación a un sistema normativo, es la colisión de dos normas que no pueden ser aplicadas a un mismo tiempo, la eliminación de este inconveniente no podrá consistir sino en eliminar una de las dos normas.  
Bobbio Norberto, Teoría General del Derecho. Editorial Temis. Tercera Edición. Bogota Colombia. 2012. Pág. 194.

2 IBIDEM. Pág. 199.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN Nº 525-2021-R-E**  
Lambayeque, 10 de setiembre del 2021

plaza como docente ordinario principal, debiendo tener en cuenta su carga académica de cuarenta (40) horas semanales.

Que, durante su ausencia quedará encargado, en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, el Dr. Leandro Agapito Aznarán Castillo, docente ordinario principal de la Facultad antes mencionada.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Otorgar, licencia, al Dr. Enrique Wilfredo Cárpene Velásquez, en el desempeño del cargo de Decano de la Facultad de Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, del 14 de setiembre al 14 de octubre de 2021; quedando subsistente su plaza como docente ordinario principal, debiendo tener en cuenta su carga académica de cuarenta (40) horas semanales.**

**Artículo 2°.- Encargar, el cargo de Decano de la Facultad de Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, al Dr. Leandro Agapito Aznarán Castillo, por el período correspondiente del 14 de setiembre al 14 de octubre de 2021.**

**Artículo 3°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**  
Secretario General (e)

**Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS**  
Rectora (e)